

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210086900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar en legal forma mandamiento de pago en legal forma, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **OSCAR JAVIER FERNÁNDEZ LEAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré número 01203170000219:

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES
05/03/21	\$489.189	\$1.310.734
05/04/21	\$494.855	\$1.305.402
05/05/21	\$500.857	\$1.300.008
05/06/21	\$506.384	\$1.294.552
05/07/21	\$512.249	\$1.289.032
05/08/21	\$518.182	\$1.283.449
05/09/21	\$524.183	\$1.277.801
TOTAL	\$3.545.629	\$9.060.978

2. \$116.686.770 por concepto de capital insoluto.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada cuota vencida y no pagada desde el día siguiente a su vencimiento y hasta su pago total y sobre el capital insoluto, desde el 06 de septiembre de 2021, fecha desde la cual se está acelerando el plazo y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Previo a reconocer personería, se requiere a la parte demandante para que, allegue poder especial para iniciar la presente acción, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico del accionante, según lo indica el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 013 de hoy 01 MAR 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.